

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 17 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 244/2022

Materia: Resolución contractual

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: P10 FINANCE, S.L.

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 242/2022

En Madrid a quince de julio de dos mil veintidós.

Vistos por mí, _____, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid los presentes autos de JUICIO ORDINARIO Nº 244/22 promovidos por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ en nombre y representación de D. _____ contra P10 FINANCE S.L representada por la Administradora Concursal D^a. _____, vengo a resolver en virtud de los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 9 de febrero de 2022 fue turnada demanda de juicio ordinario interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ en nombre y representación de D. _____ contra P10 FINANCE S.L. Tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos convenientes a su pretensión, solicitó se dictara sentencia por la declare:

- A. Se declare la nulidad del contrato.
- B. Se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios.
- C. Se declare la nulidad de comisiones de reclamación por cuota impagada así como la nulidad del interés de demora, haciendo la liquidación de forma detallada.
- D. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Por medio de Decreto dictado el 14 de marzo de 2022 se admitió a trámite la demanda dando traslado de la misma al demandado para contestar.

TERCERO.- La parte demandada dejó transcurrir el plazo concedido sin contestar a la demanda, por lo que fue declarada en situación legal de rebeldía mediante Diligencia de Ordenación de 6 de mayo de 2022, no obstante, presentó escrito de fecha 8 de julio de 2022 allanándose a la demanda y solicitando la no imposición de costas, evacuado el oportuno traslado a la parte actora, ésta manifestó su conformidad con los términos del allanamiento aunque no con la exención de las costas. Quedando los autos a la vista para resolver.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La figura procesal del allanamiento se encuentra regulada en el Art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo apartado primero establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

A ello habrá de añadirse que por imperativo del Art. 25.2.1º de la misma ley, para realizar válidamente el allanamiento por el Procurador que represente al demandado, será necesario poder especial.

Ha de tenerse en cuenta que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el allanamiento supone un reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la pretensión formulada por éste, suponiendo para el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner de inmediato fin al juicio por sentencia en los términos del allanamiento, siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el derecho dispositivo (STS

19/11/90). Concibiéndose como una declaración unilateral e incondicionada del demandado, por la que acepta, en todo o en parte, las pretensiones deducidas en la demanda, no implica una admisión de hechos ni tampoco una aceptación de los argumentos jurídicos esgrimidos en la demanda, sino que con la misma intenta evitar que el Juicio continúe, de manera que el Juez, si estima que el allanamiento cumple todos los requisitos legales deberá dictar inmediatamente sentencia íntegramente estimatoria de la demanda (si el allanamiento es total) o Auto acogiendo las pretensiones a las que se haya allanado el demandado (en el allanamiento parcial).

Por lo todo lo anteriormente expuesto, y dado que en el caso de autos el allanamiento efectuado por la entidad demandada no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en la Ley para rechazarlo, procede admitir el mismo dictando Sentencia conforme a las peticiones del actor, englobando el allanamiento dentro de lo previsto en el Art. 21 de la LEC por comprender todas las pretensiones principales del actor, como es la nulidad del contrato de tarjeta suscrito por las partes en 24 de abril de 2017 por tratarse de un contrato usurario (doc. 1 de la demanda) por ser usuario el interés remuneratorio pactado. Por lo tanto, procedería acoger el allanamiento, puesto que si bien la demandada, P10 FINANCE S.L se encuentra en situación de concurso de acreedores declarada con anterioridad a la interposición de la presente demanda, la Administradora Concursal D^a. , aporta con su escrito de allanamiento el Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Lérida de fecha 30 de marzo de 2022 por el que se autoriza a la Administradora Concursal para allanarse en todas aquellas nuevas demandas que reciba la concursada y en las que se ejercite contra ella la acción de nulidad del préstamo por usuario o bien por nulidad por abusiva de la cláusula de intereses remuneratorios y de demora.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 395.2 de la LEC las costas procesales se impondrán a la parte demandada, toda vez que el Auto del Juez del Concurso autorizando el allanamiento se dictó el 30 de marzo de 2022, encontrándose por tanto, dentro del plazo para contestar a la demanda, que se admitió a trámite el 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, el allanamiento se produjo transcurrido el plazo para contestar a la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a. en nombre y representación de D. contra P10 FINANCE S.L y en consecuencia:

1.- Declarar la nulidad del contrato.

2.- Condenar a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy Fe.

La Magistrada-Juez